



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA CIVIL FAMILIA

Bogotá D.C. trece de marzo de dos mil veinticuatro

Referencia: 25307-31-03-001-2022-00094-01

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia manifestada por el apoderado judicial de la demandante Alianza Fiduciaria S.A. -como vocera del patrimonio autónomo Fideicomiso Peñalisa Hotel-.

Por otra parte, visto que el próximo 26 de marzo se vencería el plazo para desatar la segunda instancia dentro del proceso de la referencia (atendida la fecha de reparto del asunto), resulta necesario hacer uso de la facultad oficiosa contemplada en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., prorrogando hasta por 6 meses el término para emitir la providencia que decida de fondo la alzada impetrada.

En firme ingrese al despacho.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ac6121241a859c6188889f275eb79533b70cb463b4629a78f1077f7c9c7420**

Documento generado en 13/03/2024 02:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>